

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. YMURI MERCEDES VACA AVILA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA POR LA DRA. LAURA OLIVIA FLORES RANGEL, DIRECTORA DE ATENCIÓN MÉDICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. HÉCTOR GONZÁLEZ PICAZO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD; ASIMISMO, CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

- I.- "EL ORGANISMO" a través de la Dra. Ymuri Mercedes Vaca Avila, Directora General, declara que:
- I.1 Atento a lo señalado por el artículo 1º del Decreto Administrativo, emitido por el Gobernador Constitucional del estado de San Luis Potosí, el once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con funciones de autoridad, el cual tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Luis Potosí.
- 1.2 Dentro de sus funciones, está facultado para promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en la materia de los profesionales, especialistas y técnicos, así como todas aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones VIII y XII del artículo 2º del Decreto Administrativo de Creación de "EL ORGANISMO".
- 1.3 Es su voluntad continuar colaborando con el sistema educativo en el logro de los fines propuestos en la planeación de la formación de recursos humanos para la salud.
- 1.4 Con fundamento en los artículos 9 y 10 del Decreto Administrativo de creación de "EL ORGANISMO", a propuesta del Titular del Ejecutivo, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, la Dra. Ymuri Mercedes Vaca Ávila, el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, fue nombrada Directora General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, el cual no ha sido revocado.

Con fundamento en los numerales 12 fracciones I, XII y XIII del Decreto Administrativo de Creación de "EL ORGANISMO", y 14 fracciones I, II, XIII, XIV del Reglamento Interior de Servicios de Salud, en su carácter de Directora General, tiene la representación legal del Organismo como apoderada para actos de administración y de dominio y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades y obligaciones legales, así como para suscribir acuerdos o convenios con dependencias y entidades de la administración pública federal, con las entidades federativas, con los municipios, con organismos del sector privado y social en materia de la competencia del organismo así como con instituciones sociales y privadas en relación con la materia objeto del organismo.







- De conformidad con los artículos 6 y 34 del Reglamento Interior de "EL ORGANISMO", para el mejor despacho de los asuntos, cuenta con unidades médicas, hospitalarias, auxiliares, administrativas, así como siete Jurisdicciones Sanitarias numeradas de la I a la VII, de éstas últimas referidas, cuyas oficinas principales se encuentran ubicadas en San Luis Potosí, y en los municipios de Matehuala, Rioverde, Ciudad Valles, Tamazunchale y Tancanhuitz, respectivamente.
- Para los efectos legales y fiscales del presente convenio señala como do micilio el ubicado en Prolongación Calzada de Guadalupe número 5850, Colonia Lomas de la Virgen, código postal 78380, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.
- II. "LA UNIVERSIDAD" a través del Mtro. Héctor González Picazo, encargado de la Rectoría declara que:
- II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede en el municipio de la capital de san Luis Potosí, S.L.P., creado como una Institución de Educación Superior Pública, del Subsistema de Educación Superior, en términos de los artículos 1° y 2° de su Decreto creación, emitido por el Gobernador Constitucional del estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el quince de enero de dos mil once.
- II.2. Tiene como objeto, formar profesionales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos, entre otros.
- II.3. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave UIS 10115NC3, tal como lo acredita con Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria.
- II.4. Su Rector acredita que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 fracciones II, XI y XXI del Decreto de Creación de "LA UNIVERSIDAD".
- II.5. Su representante se identifica con credencial para votar con folio número 1314043215392, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.6 "LA UNIVERSIDAD" cuenta con el plan de estudios de la Licenciatura en Enfermería, con Opinión Técnico-Académica Favorable (OTA), emitida el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.
- II.7. Señala como domicilio legal para efectos de este convenio el ubicado en calle Mariano Arista número 925, Barrio de Tequisquiapan, en San Luis Potosí, S.L.P.
- III.- Declaran "LAS PARTES" que:
- III.1 Sus representantes tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento en los que constan las facultades y atribuciones con las que comparecen a la celebración del







presente acto. Por lo que una vez leídos, reconocen recíprocamente la capacidad jurídica que estos ostentan.

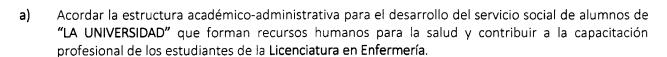
- III.2 Tienen interés recíproco en mejorar la educación teórico-práctica de los estudiantes de la Licenciatura en Enfermería, a fin de que los prestadores de servicios de salud y alumnos de "LA UNIVERSIDAD" coadyuven al desarrollo social del país y por lo tanto, hacen suyo lo establecido en la Ley General de Educación, Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas en Salud y en materia de utilización de campos clínicos, las recomendaciones que la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, el Reglamento de Servicio Social, así como las propias de "LA UNIVERSIDAD" y de "EL ORGANISMO" que emitan en materia en materia de servicio social
- III.3 De acuerdo a las declaraciones que anteceden, están conformes en suscribir el presente Convenio de Colaboración académica en materia de prestación de servicio social de los estudiantes de la Licenciatura en Enfermería que usan campo clínico relacionadas con la salud.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan sus compromisos a la formación y términos establecidos en las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO GENERAL. Mediante el presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan colaborar para el establecimiento específico de las bases y mecanismos, mediante los que se desarrollarán los programas académicos y operativos del servicio social de los pasantes de la Licenciatura en Enfermería, que lo realicen en los establecimientos de "EL ORGANISMO", conforme a las recomendaciones de la Subdirección de Calidad y Educación en salud y de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud en adelante "DGCES".

SEGUNDA.- OBJETOS ESPECÍFICOS. Como acuerdos específicos, "LAS PARTES" acuerdan unir esfuerzos de coordinación y colaboración, con la finalidad de llevar a cabo lo siguiente:



b) Fijar los mecanismos de asesoría, supervisión y evaluación del servicio social, congruentes con las actividades a desarrollar y la unidad de asignación.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL ORGANISMO". Para el cumplimiento del presente instrumento "EL ORGANISMO", se compromete a:

- a) Poner a disposición de los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" las instalaciones y equipo existentes en las unidades con base en los campos clínicos del catálogo avalado por la Dirección de Calidad y Educación en Salud "DGCES".
- b) Aceptar a los educandos dentro de "EL ORGANISMO" en calidad de pasantes de servicio social, con los derechos y obligaciones expresados en la Ley General de Educación, Ley General de Salud,













Normas Oficiales Mexicanas en Salud y en materia de utilización de campos clínicos. Los mecanismos que determine la "DGCES", las recomendaciones que la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, el reglamento de Servicio Social, así como las propias de "LA UNIVERSIDAD" y de "EL ORGANISMO" que se emitan en materia de servicio social.

- c) Acordar con "LA UNIVERSIDAD" la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas operativos de servicio social que se juzgue conveniente implementar.
- d) Apoyar con la designación de personal que se responsabilice en organizar, coordinar, supervisar y evaluar por lo menos una vez por promoción de servicio social, de acuerdo al programa operativo de "EL ORGANISMO".
- e) Poner a disposición de "LA UNIVERSIDAD" el catalogo de plazas autorizadas por la "DGCES", siete días antes del acto público.
- f) Respetar la plaza de adscripción de servicio social que el alumno haya seleccionado con base a los criterios internos de la institución de procedencia, en la inteligencia de que los cambios de adscripción se autorizarán a solicitud del pasante en servicio social y previo acuerdo con "LA UNIVERSIDAD", solamente cuando:
  - 1. Esté en peligro la integridad física con la respectiva denuncia ante Ministerio Público o Psicológica del pasante en servicio social, con dictamen emitido por una institución pública.
  - 2. Se compruebe que se trasgredieron los derechos del pasante en servicio social, con los respectivos soportes probatorios.
  - 3. Por motivos de salud, el pasante en servicio social que se encuentre imposibilitado a brindar una atención de calidad en el lugar de su adscripción, y que dicha circunstancia se acredite mediante certificado médico expedido por una institución pública.
- g) Tramitar el seguro de vida institucional para la protección de pasantes, durante el desarrollo del servicio social.
- h) Otorgar beca solamente en la etapa de servicio social, en el entendido de que el monto mensual de la beca será fijado a nivel nacional por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud, en común acuerdo con la Subdirección de Calidad y Educación en Salud, de acuerdo al tipo de plaza y región de ubicación de la misma.
- i) En caso de que los pasantes de "LA UNIVERSIDAD" tengan incidencias como renuncias o bajas del servicio social, "EL ORGANISMO" descontaran el número de campos clínicos asignados para la siguiente promoción. Así mismo, los alumnos con incidencias no tendrán derecho para ocupar nuevamente campos clínicos de "EL ORGANISMO" de alguna otra promoción.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a través de su plantel educativo que forma recursos humanos en salud a:









- a) Que el plan y los programas de estudio cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudio otorgado por la autoridad educativa correspondiente y con Opinión Técnica Académica vigente, emitida por la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- b) Observar en la mayor de las posibilidades, los procedimientos establecidos en materia de servicio social establecidos por "EL ORGANISMO".
- Proponer a "EL ORGANISMO", para su adecuación y aplicación, los contenidos temáticos del c) Programa Académico del Servicio Social que se requiera instrumentar.
- d) Enviar a la Secretaría de Salud, la lista nominal de los estudiantes que realizaran servicio social, de acuerdo al calendario y los formatos asignados por la Subdirección de Calidad y Educación en Salud.
- e) "LA UNIVERSIDAD" no ofertará plazas de vinculación y universitarias cuando el número de alumnos candidatos a realizar el servicio social de la Licenciatura en Enfermería, sea inferior al número de campos clínicos autorizados por la "DGCES".
- f) En caso de que el número de alumnos candidatos a realizar el servicio social de las profesiones para la salud, sea superior al número de campos clínicos autorizados por la "DGCES", "LA UNIVERSIDAD" se compromete a ofertar plazas de vinculación y universitarias, con la finalidad de que todos los estudiantes realicen servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de salud, responsabilizándose de los trámites que correspondan.
- "LA UNIVERSIDAD" será la responsable de vigilar, supervisar y liberar a los pasantes que realicen su g) servicio social en plazas de vinculación y universitarias.
- h) Publicar el catálogo de plazas proporcionado por "EL ORGANISMO", para conocimiento de los alumnos en un sitio visible de "LA UNIVERSIDAD", una semana antes de la fecha del acto público.
- i) Previo a que se efectúe la asignación de plazas y al inicio del servicio social, "LA UNIVERSIDAD" realizará un ciclo de conferencias para los estudiantes inscritos, a fin de que se les informe las características del servicio social dentro de cada una de las instituciones de salud.
- j) Organizar el acto público en el que se asignarán las plazas de servicio social en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD" en coordinación con "EL ORGANISMO" e instituciones de salud participantes.
- k) Otorgar al personal responsable del desarrollo del programa de servicio social, un reconocimiento por escrito al término del ciclo.
- I) Remover a cualquiera de los pasantes, cuando éstos realicen acciones ajenas al objetivo del presente instrumento, y que ponga en peligro las instalaciones del lugar en donde estén prestando su servicio social, así como aquellos que con base en el reglamento justifiquen su baja inmediata.
- Los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" que realicen su servicio social en las unidades administrativas de m) "EL ORGANISMO", se obligan a respetar el reglamento interno de dicho Organismo, salvaguardar el orden y buen funcionamiento de las mismas.







- n) "LA UNIVERSIDAD" se compromete a respetar la aplicación del reglamento conforme a las líneas administrativas correspondientes en orden ascendente, participando únicamente bajo la convocatoria de la Subdirección de Calidad y Educación en Salud o autoridad responsable en materia de servicio social de "EL ORGANISMO".
- o) En caso de que los pasantes tengan incidencias como renuncias o bajas del servicio social, "LA UNIVERSIDAD" no solicitará a "EL ORGANISMO" se le asigne plaza para las promociones subsecuentes, en el entendido de que "LA UNIVERSIDAD" será responsable de que el estudiante realice el servicio social en otras instituciones.
- p) "LA UNIVERSIDAD" deberá organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los pasantes de servicio social de acuerdo con el programa académico de "EL ORGANISMO", por lo menos una vez por promoción.

QUINTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS. "LAS PARTES" acuerdan establecer como obligaciones conjuntas, las siguientes:

- a) Organizar el proceso educativo de los pasantes en servicio social de acuerdo al plan de estudios de "LA UNIVERSIDAD", dentro del marco de la legislación nacional vigente al respecto, la prestación de servicio social de los estudiantes de las profesiones para la salud, y en consecuencia, establecer los mecanismos para la programación y adscripción de pasantes de "LA UNIVERSIDAD" en unidades médicas de "EL ORGANISMO" y a la normatividad que en este campo ha recomendado la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y los mecanismos establecidos por la "DGCES".
- b) Corresponsabilizarse respecto de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento; de la distribución, supervisión, asesoramiento y evaluación de los pasantes en servicio social, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.
- c) Acordar las medidas conducentes del carácter disciplinario de los alumnos, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas operativas del servicio social de las carreras de la salud, así como las establecidas al respecto por ambas instituciones, y demás normativa interna de cada una de ellas.
- d) Establecer la coordinación necesaria para definir normas y mecanismos de participación entre ambas partes y promover y facilitar el trabajo en conjunto.

SEXTA.- SEGURIDAD Y USO DE EQUIPO. Los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" que deseen prestar su servicio social, participando en cualesquiera de los programas amparados por este Convenio, deberán asumir por escrito el compromiso de respetar las condiciones que "LAS PARTES" establezcan para el desarrollo de los trabajos, así como cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad y uso de equipo, acatando en todo momento las indicaciones del personal de "EL ORGANISMO" a cargo del área en la que se lleve a cabo el programa.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran darse como consecuencia del caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.





Prof. Calzada de Guadalupe 5850, Col. Lomas de la Virgen, San Luis Potosí S.L.P., C.P. 78380 Tel: (444) 83411 00, 🏗 t. 21391

slp.gob.mx/ssalud





OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL. Con relación al personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan que no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo, por consentimiento de "LAS PARTES", tomando como base las necesidades derivadas de la ejecución de ese instrumento y la evaluación en cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo, en todo caso dicha variación deberá constar en Convenio Modificatorio suscrito por los representantes de "LAS PARTES".

DÉCIMA.- VIGENCIA. Este Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea firmado por "LAS PARTES" y su vigencia concluirá el veinticinco de septiembre de dos mil veintisiete, y podrá darse por terminado cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas cualquiera de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a las otras con quince días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de declaración judicial, cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte o sea insuperable de resolver una discrepancia entre las mismas, en su caso.

"LAS PARTES" podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente Convenio cuando así convenga a sus intereses.

De llegarse a actualizar alguno de estos supuestos, deberá dar aviso por escrito con 15 días naturales de anticipación, en la inteligencia que los programas que se encuentran en curso en el momento que se presente la fecha de terminación del Convenio en cuestión se seguirán hasta su total terminación.

Adicionalmente, se suspenderá la asignación de campos clínicos para servicio social de manera anticipada en los siguientes casos:

- a) Cuando la Opinión Técnica Académica favorable que emite la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos al plan de estudio de la Licenciatura en Enfermería pierda vigencia y no sea renovada o demuestren que este en trámite.
- b) Cualquier omisión del presente Convenio y reglamento interno de servicio social, así como la Normatividad y Reglamentación vigente de las unidades sede.

DÉCIMA SEGUNDA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que, "LAS PARTES" se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del presente instrumento.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí, "LAS PARTES" se obligan a no comercializar,









proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión, o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito, de las personas a que se refiere la información. Así mismo, las personas tendrán derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora, y el motivo por el cual se enviaron sus datos personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

DÉCIMA TERCERA.- PREVISIÓN. Lo no previsto en este documento será resuelto por "LAS PARTES", o por quienes para tal efecto designen éstas, quienes darán el seguimiento y cumplimiento del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de sus representantes o designados, en su caso.

Para efectos de la presente cláusula, en virtud de que este Convenio se celebra de buena fe y con la única intención de colaborar y coordinarse entre "LAS PARTES" en materia del servicio social, renuncian a someter su inconformidad o controversia a un tercero, por lo que, en caso de no encontrar una solución, se observará lo dispuesto en la cláusula Décima Primera, primer párrafo, de este instrumento.

Leído el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de la fuerza y alcance legal del mismo, lo firman por triplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

POR "EL ORGANISMO" LA DIRECTORA GENERAL

DRA. YMURI MERCEDES VACA AVILA

POR "LA UNIVERSIDAD" EL ENCARGADO DE LA RECTORÍA

MTRO. HÉCTOR/GONZÁLEZ PICAZO

LA DIRECTORA DE ATENCIÓN MÉDICA

DRA. LAURA OLIVÍA FLORES RANGEL

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ, EL VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DOCUMENTO QUE CONSTA DE CATORCE CLÁUSULAS EN OCHO FOJAS.